

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

## INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO

<b>Nombre del establecimiento:</b>	CIP CRC San Bernardo
<b>Fecha de la Primera visita:</b>	26 de julio de 2022
<b>Tipo de seguimiento:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Visita <input checked="" type="checkbox"/> Vía Oficio
<b>Fecha de la visita de seguimiento:</b>	29 de enero de 2024

### CONTENIDO

1. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO .....	3
2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO .....	4
3. ANTECEDENTES.....	4
4. TIPO DE VISITA EJECUTADA .....	6
5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES .....	6
6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA .....	6
7. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES 7	
8. BALANCE GENERAL: .....	19
9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS.....	20
10. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES....	21
11. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	24
12. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.....	25

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

### INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante Defensoría o Defensoría de la Niñez) tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas<sup>1</sup>.

En atención a la facultad descrita, y a lo dispuesto además en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y letra f) del artículo 15° de la Ley N°21.067, la Defensoría de la Niñez cuenta con el “**Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado**” (en adelante Mecanismo de Monitoreo de Derechos o Mecanismo). Este tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y de cuidado de niños, niñas y adolescentes que están bajo cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, así como la efectivización de sus derechos humanos, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

En el marco del referido Mecanismo, la Defensoría de la Niñez ejecuta diversas acciones, siendo una de las principales, la realización de visitas periódicas y sin previo aviso a distintos establecimientos, incluyendo residencias de protección y centros de privación de libertad, a nivel nacional. En este contexto, **el presente Informe da cuenta del proceso de seguimiento y de evaluación de cumplimiento, por parte del CIP CRC San Bernardo, ubicado en la Región Metropolitana, ciudad de Santiago, a las recomendaciones y solicitudes realizadas por la Defensoría de la Niñez a propósito de la Primera Visita, realizada en 2022. Además, da cuenta de nuevas fortalezas observadas, nudos críticos identificados en el Proceso de Seguimiento (dentro de cuya metodología se encuentra contenida la Visita de Seguimiento) y, en razón de estos últimos, las respectivas acciones desplegadas para su resolución, incluyendo recomendaciones a los órganos correspondientes, para su abordaje y mejora.**

---

<sup>1</sup> El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

## 1. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior<sup>2</sup>.

La realización de las visitas y de sus respectivos informes finales, se enmarca particularmente en la facultad contenida en el artículo 4° letra f) de la Ley N°21.067, donde se afirma que le corresponde:

*“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.*

Junto a lo anterior, el mismo cuerpo legal le otorga a la Defensoría de la Niñez, entre otros mandatos y facultades, aquellas relativas a promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados que se encuentran ratificados y vigentes<sup>3</sup>; velar por la participación de los niños, niñas y adolescentes para que puedan expresar su opinión y ser oídos en cuanto al ejercicio de sus derechos<sup>4</sup>; intermediar y servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos de la Administración del Estado o a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de sus derechos, así como requerir informes y antecedentes a estos últimos y hacerle seguimiento a su actuar<sup>5</sup>; realizar una cuenta pública e informar sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias de protección y centros de privación de libertad<sup>6</sup>; y actuar coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, solicitar la colaboración de distintos órganos del Estado y obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia<sup>7</sup>.

---

<sup>2</sup> Ley N° 21.067, artículo 2.

<sup>3</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letra m).

<sup>4</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letra l).

<sup>5</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letras d), e) e i).

<sup>6</sup> Ley N° 21.067, artículo 15, letra f).

<sup>7</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

## 2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

<b>Tipo de establecimiento:</b>	Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado
<b>Nombre del proyecto:</b>	CIP CRC San Bernardo
<b>Nombre de la institución a cargo:</b>	Servicio Nacional de Menores
<b>Tipo de administración:</b>	Administración Directa
<b>Modalidad de intervención:</b>	Internación Provisoria
<b>Población destinataria:</b>	14 años a 17 años 11 meses 29 días
<b>Director:</b>	Miguel Ángel González Rubio

## 3. ANTECEDENTES

**El 26 de julio de 2022 se realizó una Primera Visita reactiva y presencial al CIP CRC San Bernardo**, Centro actualmente segregado para medida de Internación Provisora (cautelar privativa de libertad), administrado directamente por el Servicio Nacional de Menores (en adelante, SENAME) y con resguardo perimetral de Gendarmería de Chile (en adelante, GENCHI), acorde a lo definido por la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y la normativa vigente que la operacionaliza. La condición reactiva de dicha visita provenía de dos requerimientos ingresados a la Defensoría de la Niñez, relativos a adolescentes cuyos derechos podían estar siendo vulnerados durante su permanencia en dicho lugar, cuyas situaciones fueron despejadas durante la visita y la post visita, así como el correspondiente seguimiento de estos requerimientos.

Considerando el tipo y cantidad de recomendaciones que se desprendieron del respectivo informe y las acciones desplegadas para su Seguimiento, se consideró pertinente incorporar la Visita de Seguimiento en la Planificación 2024 del Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños y Niñas Bajo el Cuidado del Estado, con la expectativa de que el tiempo transcurrido y los cambios producidos en la orgánica institucional hubieran favorecido avances en esa línea.

Es dable aclarar que el principal avance al que se aspira con este sistema de monitoreo es la incorporación de cambio en las instituciones, en dirección a la permanente profundización de las acciones de Garante de parte del Estado, en el cumplimiento de sus obligaciones, para satisfacer la protección reforzada de los adolescentes que permanecen bajo su cuidado.

## ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Con posterioridad a la Primera Visita -y previo a la Visita de Seguimiento- la Defensoría de la Niñez dio curso a 4 oficios solicitando información y recomendando medidas para abordar las brechas identificadas, los que fueron remitidos y contestados, según lo que se indica a continuación:

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

OFICIOS ENVIADOS POR DDN			OFICIOS RECIBIDOS		
Institución	N° Oficio	Fecha	Respuesta (SÍ/NO)	N° Oficio	Fecha
<b>SENAME</b> <b>Dirección Regional Metropolitana</b>	691/2022	28.07.2022	SI	113/2022	04.08.2022
	1028/2022	28.10.2022	SI	143/2022	15.11.2022
<b>CIP CRC San Bernardo</b>	8/2023	04.01.2023	Los contenidos se dan por contestados desde el nivel regional		
<b>GENCHI</b> <b>Dirección Regional Metropolitana</b>	19/2023	05.01.2023	NO	--	--

En resumen, respecto de cada institución, el intercambio de oficios abordó:

- **Nudos críticos expuestos ante SENAME y CIP CRC San Bernardo:** Obstáculos en materia de salud y acompañamiento terapéutico efectivo, según la elección del paciente; derecho a la protección reforzada, a mantener vinculación con otros significativos y a la defensa.

**Respuesta a las observaciones, solicitudes y requerimientos:** En respuesta conjunta de la Dirección Regional de SENAME y CIP CRC San Bernardo, se informaron prestaciones acordes a los requerimientos observados y las alertas levantadas, así como abordaje de lo recomendado por la Defensoría de la Niñez, en la medida de lo que correspondía a los antecedentes que se fueron reconstruyendo y se tuvieron a disposición. En concreto, esto implica:

En cuanto al adolescente [REDACTED], se informó que el referido no contaba con tratamiento psiquiátrico externo al centro y se da cuenta de las prestaciones de salud mental que el equipo le proveyó en su oportunidad.

En cuanto al adolescente [REDACTED] se informó que el referido fue trasladado de centro, según lo instruido por el juzgado de garantía respectivo.

Respecto de lo oficiado a otras instituciones:

- **Nudos críticos expuestos ante GENCHI:** Ingreso irregular de funcionarios de Gendarmería de Chile a las casas de los adolescentes.

**Respuesta a las observaciones, solicitudes y requerimientos:** No fue posible despejar los motivos que pudiera esgrimir GENCHI detrás de este asunto, debido a que la institución no contestó lo expuesto formalmente mediante oficio de la Defensoría.

Finalmente, la Visita de Seguimiento del día 29 de enero de 2024 constituye el hito final y se suma a las gestiones de Seguimiento realizadas a la fecha, siendo este informe la integración del resultado de ellas.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

#### 4. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio utilizado para su ejecución. Conforme a lo anterior, la visita que aquí se informa tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
<input type="checkbox"/> Primera Visita	<input checked="" type="checkbox"/> Planificada	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial
<input checked="" type="checkbox"/> Visita de Seguimiento	<input type="checkbox"/> Reactiva	<input type="checkbox"/> Remota

#### 5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

El equipo visitador de la Visita de Seguimiento se encontraba constituido por 4 profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación:

<b>Profesional encargada:</b>	Carola Fraczinet Cristi, psicóloga, Sede Central
<b>Profesional 2:</b>	Javiera Schweitzer González, abogada, Sede Central
<b>Profesional 3:</b>	Verónica Vázquez García, psicóloga, Sede Central
<b>Profesional 4:</b>	Sofía Stutzin, psicóloga, Sede Central

#### 6. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la Visita de Seguimiento se realizó en dos etapas consecutivas. Primero, un recorrido general por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, así como las dinámicas, rutinas y actividades de los adolescentes presentes. Posterior a ello, se realizó una entrevista al Director, para conocer la situación actual de los nudos identificados en la Primera Visita, en paralelo con entrevistas a los funcionarios y los adolescentes que quisieron participar voluntariamente y con garantía de reserva de identidad.

En términos generales, al momento de la Visita de Seguimiento, los accesos por vía pública presentaban importantes mejoras. El único camino de acceso a la entrada principal fue pavimentado, los basurales que lo colindaban estaban despejados y no se observaron perros ni ratones, generando una impresión de mayor amabilidad y seguridad.

Por su parte, el inmueble presentaba algunas modificaciones; en especial, esto fue observable en la casa destinada a cumplir funciones de Unidad de Separación de Grupo. No obstante, persistía un importante deterioro de las instalaciones de todas las casas, en especial en las condiciones habitacionales de los pabellones y las salas de talleres, que no cubrían los estándares internacionales de dignidad y seguridad humana que se esperan de los centros privativos de libertad para adolescentes, situación que es evidente a simple vista y que fue levantada tanto por los funcionarios como por los adolescentes entrevistados.

El recorrido global contó con el acompañamiento de la Jefa Técnica del Centro, quien fue apoyada por los coordinadores de cada casa, en su oportunidad, que pusieron a disposición su plena

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado colaboración para describir el funcionamiento de sus unidades y responder a las preguntas del equipo visitador de la Defensoría de la Niñez.

El Director informó que la población vigente del Centro era de 78 adolescentes varones con medida cautelar privativa de libertad (internación provisoria) decretada por un tribunal de garantía. Respecto a la segregación entre procesados y condenados, el Centro sólo está destinado a la ya mencionada medida, por lo que no se requieren acciones de segregación bajo este criterio. En cuanto a la segregación por edad, si bien está destinado sólo a adolescentes, se nos informó que, en ocasiones, han tenido jóvenes que han cumplido su mayoría de edad en el Centro y que han debido permanecer en el lugar por motivos particulares y excepcionales, respaldados por órdenes judiciales explícitas, en cuyos casos la distribución de las habitaciones o celdas considera como criterio asegurar que adolescentes no permanezcan en pleno encierro con adultos.

Dado que el Centro se encuentra segregado sólo para Internación Provisoria, en lo regular, la permanencia de los adolescentes en el Centro no debiese ser superior a 9 meses cumpliendo esta medida<sup>8</sup>. Por ello, considerando que al momento de la Visita de Seguimiento ya habían transcurrido 18 meses desde la Primera Visita, ninguno de los adolescentes presentes podía dar cuenta de una comparación entre ambos momentos. Por ello los resultados analizados en esta segunda instancia sólo dan cuenta de sus opiniones y experiencias en los meses recientes.

Condición distinta presentan las funcionarias y los funcionarios de SENAME, quienes manifestaron estar en conocimiento de los contenidos del informe de la Primera Visita y pudieron hacer un ejercicio comparativo de la estabilidad y el cambio de las condiciones ahí informadas.

En cuanto al seguimiento de las recomendaciones y solicitudes a GENCHI, para esta Defensoría, si bien la institución no dio respuesta a lo oficiado a partir de la Primera Visita, se acusó recibo del oficio conductor, por lo que se entienden por informados los hallazgos y las recomendaciones que aludían a dicha institución.

Hechas estas salvedades, se procede a dar cuenta de la información levantada en el proceso de integral de Seguimiento a la Primera Visita, dentro de lo que se considera la metodología de Visita de Seguimiento.

## 7. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES





A continuación, se da cuenta de la situación de los nudos críticos identificados en la Primera Visita a la fecha de la Visita de Seguimiento, a la luz de los compromisos establecidos por SENAME respecto del informe de la Primera Visita y ordenados en función de las Dimensiones y Subdimensiones definidas por el Mecanismo de Observación y Seguimiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, vigente a la fecha de su realización.

Para facilitar su comprensión, cada recomendación o solicitud realizada en la Primera Visita fue calificada utilizando la siguiente escala:

---

<sup>8</sup> Los funcionarios informaron de ocasiones en las que adolescentes han permanecido hasta por 12 meses.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

<b>Niveles de cumplimiento:</b>	
Cumplido	
Parcialmente cumplido	
No cumplido	
No hubo respuesta	
No aplica	

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

<b>Nudo Crítico I</b>	
<b>i) OCURRENCIA DE SITUACIONES CRÍTICAS AL INTERIOR DEL CENTRO E INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA N° LEY 20.084</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Ingreso irregular de funcionarios de Gendarmería a las instalaciones de los adolescentes</b></li> <li>- <b>Incumplimiento del deber de seguridad del Centro que tiene Genchi</b></li> </ul>	
<b>Recomendación</b>	<p>Coordinar, en el corto plazo, una instancia conjunta, entre el equipo del Centro y GENCHI, para revisar y abordar los principales motivos por los que realizan ingresos a las casas de los adolescentes y, de esta manera, elaborar un plan que considere una evaluación sobre si las medidas de prevención/disuasión y de intervención (conforme al Manual que Regula los Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados en los Centros Privativos de Libertad) han sido efectivas, y en caso contrario, evaluar nuevas medidas asociadas a la labor técnica e interventiva de los profesionales de SENAME en el Centro.</p> <p>Regular el actuar de GENCHI, con apego al mandato legal establecido en la Ley 20.084, el Reglamento N° 0320 y la Resolución Exenta N° 6371 que autoriza el uso de armas, elementos disuasivos y medidas de seguridad en los Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (CIP – CRC), estableciendo que el uso de la fuerza será utilizado como recurso excepcional en los “procedimientos de contención” tratándose de adolescentes privados de libertad, y efectuada de manera proporcional, racional y ponderada.</p> <p>Regular el actuar de GENCHI, con apego al mandato legal establecido en la Ley N°20.084, Reglamento N°0320, y Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria en conformidad a la Ley N°20.084, respecto del deber de controlar el ingreso de las visitas mediante la verificación de su identificación a través de la cédula de identidad y el registro escrito de sus datos.</p>
<b>Órgano destinatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SENAME</li> <li>- GENCHI</li> </ul>
<b>Tipo de seguimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía oficio</li> <li>- Visita de Seguimiento</li> </ul>
<b>Nivel de cumplimiento</b>	Parcialmente cumplido <span style="color: yellow;">■</span>
<b>Observaciones</b>	

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

**i. Procedimiento decisional de ingreso de Gendarmería al interior del perímetro del Centro y frecuencia de estos:**

En cuanto a la coordinación entre el equipo de SENAME y el destacamento de Gendarmería respecto del ingreso de contingente a las dependencias del Centro, con posterioridad a la Primera Visita, ante la consulta de la Defensoría, SENAME afirmó que no lo consideraba un nudo crítico, no obstante, procuraría abordar las advertencias sobre eventuales ingresos no justificados y malas prácticas relativas durante los procedimientos de ingreso de GENCHI a las casas de los adolescentes, apoyando al Director en la promoción constante del ajuste a la normativa vigente. En esta línea, dio cuenta de acciones concretas de coordinación para asegurar que los ingresos de GENCHI se produzcan sólo ante las situaciones consideradas en el Reglamento de la Ley N° 20.084 y el Manual que Regula Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados en los Centros Privativos de Libertad, junto con comprometer que se iniciarían las acciones administrativas correspondientes, en casos en que identifique que los respectivos ingresos se pudieran haber producido fuera de norma.

**ii. Deber de GENCHI respecto de la vigilancia y custodia perimetral y resguardo de la seguridad del centro:**

En lo relativo a asegurar el no ingreso de elementos prohibidos y controlar la identidad de los externos que ingresen al Centro, independientemente de la institución que representen y/o su rango, SENAME puso en contexto el actuar de GENCHI, informando que esto se debía a la condición altamente jerarquizada de la institución. Dando a entender el motivo por el cual se tendía a flexibilizar la aplicación de las normas de seguridad respecto de quienes no se sospechaba, con base en su condición de representante institucional. No obstante ello, entendiendo que la norma no señalaba ese tipo de excepciones y en función de asegurar el fiel cumplimiento la misma, estableció un compromiso respecto de asegurar que trataría el asunto en las ya existentes instancias de coordinación entre ambas instituciones, haciéndose cargo de que la práctica cultural no podía implicar la exposición a riesgos en el Centro.

**iii. Observación y Seguimiento:**

En el marco de la Visita de Seguimiento, tanto los adolescentes como las y los funcionarios y el Director fueron consultados respecto de su percepción acerca de los criterios, procedimientos y frecuencia de ingresos de Gendarmería a las casas del Centro, quienes hicieron ver que no lo visualizan como excesivo.

Los adolescentes entrevistados en la Visita de Seguimiento expresaron tener recuerdo de prácticas violentas y excesivas de GENCHI en sus ingresos, sin identificar con claridad hace cuánto tiempo esto podría haber ocurrido. Concretamente, al ser consultados sobre eventos recientes, sólo refirieron a procedimientos como traslados entre casas y a tribunales, cuyas descripciones no representaron alertas. Sin embargo, en tono de queja, informaron esporádicas rondas de Gendarmes durante los procesos de visitas de personas significativas, interpretando esta práctica como una estrategia de amedrentamiento hacia ellos y sus familias.

Posición muy distinta fue la de los funcionarios y las funcionarias del Centro, quienes sí pudieron dar cuenta de una mirada comparativa de condiciones entre ambas visitas de la Defensoría. En

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

ese sentido, algunos señalaron que, a su juicio, en el último tiempo Gendarmería no revisaba con exhaustividad a las personas que ingresaban los días de visitas ni realizaban allanamientos posteriores a ellas, con una frecuencia y oportunidad que permitieran reducir el impacto del ingreso de drogas que se producía por esa vía. Su opinión la fundamentaban en que les resultaba evidente que el consumo de drogas de los adolescentes, en las horas siguientes a sus encuentros con otros significativos, era altísimo. Es importante señalar que los profesionales afirmaron haber informado reiterada y oportunamente estas situaciones al Director del Centro y en las visitas de tribunales, sin observar medidas para detener el fenómeno reportado, a pesar de su gravedad.

En la misma línea, informaron las rondas realizadas por GENCHI en los patios durante las visitas de otros significativos. A este respecto, tenían conocimiento de los reclamos de los adolescentes y comprendían que éstos lo interpretaban como una interrupción en el ejercicio de su derecho a mantener contacto con sus figuras significativas. No obstante, desde su perspectiva, describieron la misma situación como una medida que favorecería la regulación del consumo de drogas, al menos mientras se desarrollan las visitas, solicitando que ello fuera más sistemático y calificándolo como muy esporádico. A modo de ejemplo, relataron situaciones en las que, permaneciendo en el patio durante las visitas, algunos adolescentes y sus familias consumían abiertamente marihuana. Todo ello constituyendo factores que interferían en los objetivos de intervención que buscaban trabajar en su labor cotidiana.

Profundizando en su preocupación, los equipos de primera línea del Centro advirtieron que las drogas ingresadas durante las visitas eran cada vez más peligrosas, informando que tenían conocimiento de consumo de fentanilo entre los adolescentes de algunas casas, con el riesgo vital que ello implicaba. Este fenómeno era atribuido por ellos y ellas a una disposición laxa de los procedimientos de revisión de las personas que ingresaban al Centro en estas ocasiones.

En lo relativo a los resguardos desplegados para garantizar que las visitas de instituciones externas al Centro no implicarán vulnerar las metodologías de GENCHI para reducir el riesgo de ingreso de elementos prohibidos, cabe señalar que las profesionales que participaron de la Visita de Seguimiento de la Defensoría pasaron por los procedimientos de rigor, debiendo acreditar su identidad y siendo revisadas mediante el uso de elementos tecnológicos de seguridad dirigidos a detectar metales; para el ingreso de un celular -destinado a los registros fotográficos- y dos tablets -usadas en el registro de las entrevistas-, estos fueron debidamente enrolados y controlados en la entrada y la salida del equipo visitante.

Por tanto, en este último sentido, durante la Visita de Seguimiento, se observó ausencia de los indicadores críticos recogidos al momento de realizar estas recomendaciones de la Primera Visita.

### **Nudo Crítico II**

- i) OCURRENCIA DE SITUACIONES CRÍTICAS AL INTERIOR DEL CENTRO E INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.084**
  - Inadecuada aplicación de sanciones disciplinarias a adolescentes**

**Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado**

<b>Recomendación</b>	<p>Erradicar, con urgencia, el uso de llaves y/o candados en la casa de separación de grupo, evaluando estrategias alternativas de seguridad para que se cumpla con el objetivo de resguardar el derecho a la vida e integridad física y psíquica de los adolescentes.</p> <p>Elaborar, con urgencia, un plan de turnos de ETDs para que los adolescentes que permanecen en separación de grupo no queden solos mientras los funcionarios se ausenten por otras funciones que deban cumplir, más aún cuando no haya existido suplencia del uso de llaves y/o candados, según la recomendación anterior.</p> <p>Permitir, con urgencia, que los adolescentes que se encuentren en separación de grupo puedan acceder al derecho a la educación, descanso y recreación.</p> <p>Solicitar, con urgencia, a GENCHI la erradicación del uso de gas pimienta para la contención de conflictos o como sanción posterior. Aún más, considerando que, en la casa de separación de grupos, se mantiene el uso de llaves y candados en dormitorios.</p>
<b>Órgano destinatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SENAME</li> <li>- GENCHI</li> </ul>
<b>Tipo de seguimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía oficio</li> <li>- Visita de Seguimiento</li> </ul>
<b>Nivel de cumplimiento</b>	Parcialmente cumplido <span style="color: yellow;">■</span>
<b>Observaciones</b>	
<p><b>i. <u>Uso de la medida de separación de grupo:</u></b></p> <p>En la Primera Visita, la Defensoría detectó que la casa de separación de grupo estaba siendo utilizada como mecanismo de sanción y regulación conductual (castigo), identificándose a adolescentes que permanecían por más de 7 días en dicho lugar.</p> <p>Esta situación se veía agravada por una reducción significativa de las prestaciones a las que tenían acceso los adolescentes durante ese lapso, interrumpiendo el normal curso de sus procesos escolares y otras prestaciones que les correspondían. Ahondando en ello, la Defensoría considera que estas condiciones profundizaban la sanción impuesta por la justicia y la garantía de derechos que la Ley N° 20.084 describe, permaneciendo en condiciones habitacionales denigrantes (celdas muy pequeñas, y desprovistas de implementación básica para el bienestar), con extensos tramos de tiempo en aislamiento total, sin supervisión y bajo condiciones de seguridad que les exponían a riesgos adicionales, como la posibilidad de atentar contra sus vidas o los riesgos de un procedimiento de evacuación obstaculizado por los dobles cerrojos.</p> <p><b>ii. <u>Uso de elementos disuasivos:</u></b></p> <p>En la Visita realizada el año 2022, la Defensoría recibió relatos de uso recurrente y abusivo de gas pimienta, con consecuencias para la salud de los adolescentes del Centro. A este respecto, SENAME comprometió mantenerse alerta y levantar esta inquietud en su relación de</p>	

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

colaboración con GENCHI, afirmando contar con los verificadores de los procedimientos respectivos cuando esto ha ocurrido.

**iii. Observación y Seguimiento:**

En el marco del recorrido del Centro, realizado durante la Visita de Seguimiento, se observó la utilización de un tipo distinto de candados en las celdas de la casa de separación de grupo, lo que ofrecía mayor seguridad a la hora de una eventual evacuación. Por su parte, fue posible observar un espacio habilitado para talleres de deportes y se presentaron verificadores de visitas recurrentes de los profesionales de los proyectos de educación para la continuidad de los procesos de los adolescentes, lo que se vio ratificado por la presencia de los mismos durante el recorrido.

En lo relativo a las condiciones habitacionales de las celdas y baños, en especial la de separación de grupo, estas no presentaban mejoras significativas, por lo que persiste la impresión de que se trata de espacios que atentan contra la dignidad humana de los adolescentes, con un marcado diseño y condiciones carcelarias. Dicha casa permanecía más limpia que lo observado en la Primera Visita, no obstante, su diseño, materiales, implementación y tamaño de las celdas dan cuenta de un espacio que no cuenta con las condiciones para la permanencia de un adolescente, más cuando, esta podría darse por un lapso de días.

No se obtuvo relatos significativos respecto de un eventual uso no reglamentario de la medida de separación de grupo, debido a que los adolescentes que permanecían en ese lugar no accedieron a ser entrevistados por la Defensoría.

Por último, dentro de las metodologías utilizadas para el Seguimiento a la Primera Visita, no se identificaron ni descartaron alertas respecto del uso de gas pimienta en los ingresos de GENCHI al interior del perímetro.

<b>Nudo Crítico III</b>	
ii) <b>CONFLICTOS ENTRE PARES</b>	
<b>Recomendación / Solicitud</b>	Elaborar, un plan para identificar los factores de riesgo que propician los conflictos entre pares, teniendo en consideración la perspectiva de los funcionarios del Centro y funcionarios de GENCHI. Además, se recomienda incorporar la voz de los adolescentes, para que puedan expresar aquellos elementos que propiciarían a mejorar la relación entre pares, espacio en el que ellos puedan identificar y manifestar qué aspectos serían útiles para tener una buena convivencia.
<b>Órgano destinatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SENAME</li> <li>- GENCHI</li> </ul>
<b>Tipo de seguimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía oficio</li> <li>- Visita de Seguimiento</li> </ul>
<b>Nivel de cumplimiento</b>	Cumplido <span style="color: green; font-weight: bold;">■</span>
<b>Observaciones</b>	

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

### **i. Estrategias para prevenir y abordar conflictos entre pares:**

En su momento, SENAME respondió a la solicitud de la Defensoría informando que estos procedimientos se encontraban formalizados y en permanente ejecución. Aun cuando no enumeró ni acompañó la normativa para su análisis -pudiendo existir alguna que la Defensoría no tuviera a la vista-, a nivel de fenómeno, resultaba evidente su insuficiencia a la hora de prevenir y abordar los conflictos aludidos, toda vez que estos presentaban una importante alza y se transformaban en factor de presión al ingreso más frecuente de GENCHI.

### **ii. Observación y Seguimiento:**

Durante el recorrido del Centro en la Visita de Seguimiento, se pudo observar el evidente estado alterado de algunos adolescentes, situación que permitió a algunas funcionarias y funcionarios que se acercaron, evidenciar sus dichos respecto de consumo de drogas post visitas de otros significativos. Cabe aclarar que no se produjeron incidentes críticos durante el desarrollo de la visita reportada en este informe, sin embargo, los registros de instrumentos atinentes evidenciaban con claridad la relación entre esta dinámica consumo y los conflictos entre pares. A este respecto, el consumo de drogas fue tratado en un nudo crítico de apartado anterior de este informe, en el marco de las responsabilidades de GENCHI.

Dicho eso, desde una perspectiva más amplia, el equipo y su jefatura técnica describieron con detalle el procedimiento que se despliega, para evitar conflictos derivados de motivos distintos a la conducta alterada por el consumo de drogas. En cuanto a aquellos que provienen de incidentes de convivencia previos o que se arrastran de conflictos territoriales entre bandas rivales, se realizaría un levantamiento al momento del ingreso, que incluiría indicadores de alerta en salud mental. Informan, también, que se tendría especial consideración a ello al momento de asignar una casa para la ejecución de la medida de cada adolescente. Este levantamiento tendría por principal fuente los instrumentos de tamizaje del ingreso, que cuentan con metodologías de autoreporte, entrevistas en profundidad, entre otros, y cuyos antecedentes son considerados en espacios de trabajo interestamentarios, para una decisión basada en la seguridad personal del adolescente en cuestión.

Similares acciones se darían durante la permanencia de los adolescentes en el Centro, implementando planes de contingencia -ante fechas conocidas por el impacto que produce en la emocionalidad asociada a la prisión-, abordando los incidentes críticos, alertas levantadas por el equipo de trato directo y por los profesionales de la oferta complementaria del Centro, por medio de intervenciones encabezadas por los educadores con mayor ascendente sobre cada joven y la incorporación de intervenciones especializadas de las profesionales psicosociales.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

No está de más subrayar que los entrevistados, tanto adolescentes como profesionales del propio Centro, reconocen la importancia de su rol en las alertas tempranas para reducir estos riesgos y otros, tales como episodios autolíticos, agresiones derivadas del control al interior de las casas y los pabellones, riesgo suicida, entre otros.

<b>Nudo Crítico IV</b>	
<b>iii) Deficiencias en materia de salud</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiencias en la entrega de atención y cuidados médicos a los adolescentes en el Centro.</li> <li>- Negación del ingreso de profesional de salud al Centro</li> </ul>	
<b>Recomendación / Solicitud</b>	<p>Revisar y ajustar, el Manual de Procedimientos de Enfermería y el Protocolo de Clave Azul (Protocolo de respuesta ante situaciones de emergencia vital) conforme a la situación de riesgo observada en el Centro, evitando que estas se vuelvan a desarrollar.</p> <p>Colaborar y entregar, las facilidades necesarias para que los adolescentes puedan ingresar como visitas extraordinarias (según el Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria en conformidad a la Ley N°20.084) a profesionales de la salud o cualquier otro para la elaboración de informes necesarios para garantizar su derecho a defensa en un proceso penal, con el objeto de que los profesionales externos puedan ejercer de forma rápida y expedita su trabajo con los adolescentes.</p>
<b>Órgano destinatario</b>	SENAME
<b>Tipo de seguimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vía oficio</li> <li>- Visita de Seguimiento</li> </ul>
<b>Nivel de cumplimiento</b>	Parcialmente cumplido <span style="color: yellow;">■</span>
<b>Observaciones</b>	
<p>i. <b><u>Deficiencias en la entrega de atención y cuidados médicos a los adolescentes en el Centro</u></b></p> <p>Como acción inmediata derivada de la Primera Visita realizada al Centro, a propósito de la situación médica de un adolescente que presentaba secuelas de una herida a bala, la Defensoría realizó gestiones ante instancias del Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia para asegurar su atención de urgencia, en razón de su propia solicitud de ayuda y la impresión inicial que el equipo visitante se hizo al conversar con él, toda vez que contaba con indicación médica de acudir</p>	

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

a urgencia en caso de presentar indicadores específicos, consistentes con lo observado a simple vista. En consecuencia, las acciones de la Defensoría consistieron en la gestión de una ambulancia que se dispuso en la entrada del Centro para su traslado.

Finalmente, el adolescente no fue trasladado a un centro de salud, debido a que no fue autorizada su salida, bajo el argumento de que el equipo de salud del Centro valoraba de manera diferente la señal de urgencia que pudieran representar estos síntomas.

Con posterioridad a ello, SENAME informó en detalle la situación de salud del adolescente, las gestiones realizadas para su bienestar y la consideración de lo visualizado por la Defensoría, además de la instrucción de un sumario que permitiera dilucidar con mayor claridad lo ocurrido. Dado lo anterior y ante la información proveída por SENAME, relativa a que el adolescente no habría presentado deterioro en salud derivado de este episodio, la Defensoría optó por quedar a la espera del resultado del procedimiento administrativo que se cursaría, asumiendo que esa instancia podrá proveer antecedentes necesarios para evaluar si corresponde persistir en la recomendación de revisión crítica de la normativa de salud del Centro.

### **ii. Negación de ingreso de profesional de la salud al Centro:**

Atendido que SENAME decidió que el actuar del Centro sea calificado y resuelto por una investigación interna y que esta se encontraba abierta al momento de la Visita de Seguimiento, la Defensoría esperará dicho resultado para referirse a este nudo. Sin perjuicio de aquello, es del parecer de esta la institución que, tanto para atenciones de urgencia como para acciones de defensa de los adolescentes, correspondería mantener una disposición de garantizar y efectivizar sus derechos.

### **iii. Observación y Seguimiento:**

Al momento de la Visita de Seguimiento, ninguno de los adolescentes respecto de los cuales la Defensoría levantó alertas previas y posteriores a la Primera Visita, se encontraban vigentes en el Centro.

No obstante, trascendiendo a los casos puntuales -a los que esta Defensoría les hizo debido seguimiento en su momento-, correspondía despejar estas situaciones y definir si sería pertinente realizar alguna recomendación normativa procedimental, tendiente a garantizar los derechos de los adolescentes que ahí cumplen medidas privativas de libertad.

Al respecto, en lo relativo a la alerta de salud representada por un adolescente y que motivó la Defensoría a realizar gestiones para facilitar su acceso a atención de urgencia, el Director manifestó en entrevista su molestia por las consecuencias derivadas de la gestión de ambulancia que realizó la Defensoría en 2022. Según señaló, se habían tenido los resguardos necesarios para garantizar la salud del adolescente, correspondiéndole a él tener en consideración las opiniones de su equipo profesional de salud para estas decisiones, y resultándole arbitraria la presión de la que afirma haber sido objeto, dirigida a conseguir que cambiara su decisión y autorizara la salida del

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

adolescente a atención de urgencia. Respecto del sumario que se habría instruido, informó que este permanece abierto.

Por su parte, en lo relativo al adolescente que solicitó ingreso de un profesional de la salud mental. El Director informó que esto fue resuelto una vez que se despejó que se trataba de una diligencia judicial en pro de su defensa, cuestión respecto de la cual se había informado al tribunal de garantía que fungía el control de la medida.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

<b>Nudo Crítico V</b>	
<b>INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO</b>	
- Deficiencias en la infraestructura del Centro	
<b>Recomendación / Solicitud</b>	Elaborar, en el corto plazo, un plan de mejoras al Centro, que contemple la instalación y/o arreglo de baños, dormitorios, y mobiliario en general, buscando opciones para evitar que sean destruidas o deterioradas, punto que debería ser abordado en la intervención psicosocial de cada casa y en los protocolos de convivencia. En este contexto se sugiere iniciar con arreglos urgentes a la casa N°1 destinada a la separación de grupos.
<b>Órgano destinatario</b>	- SENAME
<b>Tipo de seguimiento</b>	- Vía oficio - Visita de Seguimiento
<b>Nivel de cumplimiento</b>	No cumplido <span style="color: red; font-weight: bold;">■</span>
<b>Observaciones</b>	
<p><b>i. <u>Infraestructura y Equipamiento:</u></b></p> <p>El recorrido de las instalaciones, que realizó la Defensoría en su Primera Visita, arrojó un importante deterioro, suciedad y serios problemas en el diseño de las instalaciones destinadas a los adolescentes que, junto con constituir deficiencias en su funcionalidad, representaban condiciones que atentaban contra su dignidad humana.</p> <p>Los dormitorios, contaban con escasa luz natural, ropa de cama insuficiente, paredes sucias y pintura desgastada, colchones deteriorados y escasa personalización de los espacios, entre otros. Los baños, por su parte, si bien eran funcionales, también se encontraban deteriorados, sucios y con problemas de gasfitería. Las habitaciones de la casa de separación de grupo presentaban escasa ventilación, se encontraban sucias y con implementación insuficiente para ser habitadas.</p> <p>En lo relativo a la seguridad, los baños permanecían con abundante agua en sus pisos.</p> <p>Mención especial cabía a la casa de separación de grupo, puesto que los hallazgos de las otras casas se observaban aún más graves en este lugar. Ello, se veía agravado por el uso de dobles candados o cerrojos y celdas estrechas, abordados en otro acápite de este informe.</p> <p><b>ii. <u>Observación y seguimiento:</u></b></p> <p>En el recorrido de las instalaciones correspondiente a la Visita de Seguimiento, se observaron algunas mejoras en las duchas, en especial lo relativo a la limpieza y reemplazo de grifería. En cuanto a los baños, los excusados y lavamanos se encontraban en mal estado, en general. Los espacios no contaban con condiciones de privacidad y presentaban roturas, las celdas de la casa de</p>	

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

separación de grupo mantenía sus condiciones, salvo una mejora en la limpieza. Además, éstas se encontraban carentes de espacio suficiente para el libre movimiento y mobiliario mínimo para la permanencia de adolescentes por horas o días.

Por otra parte, 3 casas presentaban evidentes daños en sus techumbres y acrílicos rotos. Los espacios abiertos de las casas, que los adolescentes usaban para permanecer en sus tiempos de descanso y socialización, presentaban zonas de tierra y malezas o cemento en mal estado, sin intervención dirigida a la comodidad. La mala ventilación de las habitaciones hacía permanecer en su interior fuera inadecuado para la permanencia en horarios de encierro, con un fuerte olor a humo de cigarrillo y humedad.

### 8. BALANCE GENERAL:

A juicio de la Defensoría de la Niñez, CIP CRC San Bernardo, al momento de la Visita de Seguimiento que la Defensoría reporta en este informe, presenta **discretas mejoras** respecto de las condiciones que presentaba en la Primera Visita, realizada el año 2022.

Respecto de los nudos identificados en la Primera Visita realizada, el Seguimiento ha calificado mayoritariamente la situación de CIP CRC San Bernardo en nivel de cumplimiento **Parcialmente Cumplido**, con sólo uno en el nivel **Cumplido** y uno en el nivel **No Cumplido**.

En cuanto a las intervenciones requeridas para favorecer una permanencia digna de los adolescentes en el Centro, se tomó conocimiento de insuficientes recursos a disposición del equipo Directivo y el equipo de Servicios Generales, para su abordaje.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

## 9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de fortalezas y buenas prácticas identificadas en el proceso de Seguimiento, incluyendo el intercambio de oficios y la Visita de Seguimiento, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de los adolescentes que cumplen medida cautelar privativa de libertad en de CIP CRC San Bernardo.

### i) **Mejoras en los accesos al Centro:**

Se valora positivamente la pavimentación y despeje de la calle de acceso al Centro. Esto permite ofrecer mejores condiciones de seguridad a las personas que visitan a los adolescentes y a los trabajadores del lugar.

### ii) **Ausencia de hallazgos del tipo ingresos y prácticas no reglamentarias en el actuar de GENCHI relativas a los ingresos a las casas donde permanecen los adolescentes:**

Ninguno de los medios utilizados en la Visita de Seguimiento entregó indicios de situaciones que representen alertas a este respecto.

### iii) **Despeje de la situación de salud de dos adolescentes y proyecciones para el Centro:**

La apertura de una investigación sumaria por parte de Sename, evidencia preocupación por despejar los hechos informados por la Defensoría, desde cuya resolución se podrá definir si corresponde solicitar una revisión de la normativa aplicable a estas situaciones, junto a la consideración de la opinión técnica del equipo y la opinión manifiesta de los propios adolescentes, en el ejercicio de su derecho a la salud.

### iv) **Disposición del equipo del Centro a la aplicación de las metodologías de visitas de la Defensoría:**

La disposición del Director a participar de la entrevista de seguimiento, la disposición de la Jefa Técnica a acompañar el recorrido del inmueble, la colaboración prestada por las y los Coordinadores de Casa y la participación de adolescentes y funcionarios a responder a las entrevistas, favorecieron el levantamiento detallado del Seguimiento a los nudos críticos detectados en la Primera Visita.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

**v) Continuidad de prestaciones y tiempo de permanencia en la casa de separación de grupo:**

Por medio de la Visita de Seguimiento, la Defensoría pudo observar que la casa de separación de grupo implementaba las prestaciones de educación y contaba con un espacio para actividad física de los adolescentes durante su permanencia, elementos que reducen en parte las condiciones prisionizantes del espacio.

No hubo hallazgos de largas permanencias de adolescentes en el lugar ni su uso fuera de norma.

**vi) Existencia de instancia de coordinación entre SENAME y GENCHI:**

Durante el Seguimiento, se tomó conocimiento de la vigencia de una instancia de coordinación entre ambas instituciones, que estaría permitiendo un flujo que facilita acuerdos para un mejor funcionamiento del Centro. Ello se verificó mediante documentos que daban cuenta de la ejecución regular de estos espacios interinstitucionales y los acuerdos alcanzados en ellos.

**vii) Cobertura de turnos de turnos durante la permanencia de adolescentes en la casa de separación de grupo:**

Por medio de la descripción de estrategias realizada por el Coordinador de la casa de separación de grupo y lo observado directamente durante la visita de Seguimiento, se considera cumplido el compromiso de SENAME de asegurar la cobertura permanente de educadores de trato directo en dicha unidad, incluidos los lapsos en que estos concurren a almorzar.

## 10. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES<sup>9</sup>

A continuación, se da cuenta de **nudos críticos identificados** en el Proceso de Seguimiento, incluyendo la Visita de Seguimiento, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes para abordarlos y subsanarlos, y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los adolescentes que cumplen medida cautelar de Internación Provisoria en CIP CRC San Bernardo.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas, según la siguiente tabla:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano Plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

<sup>9</sup> Es importante dejar aclarado que este informe cuenta con una versión anterior, respecto de la cual, el presente documento se diferencia por la eliminación del nudo “Permanencia de adultos cumpliendo medida en el Centro”, debido a un análisis de legalidad y pertinencia.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Cabe indicar que, respecto las recomendaciones que se dirigen a GENCHI, la Defensoría considera fundamental que, en esta oportunidad, se responda a ellas.

**i) Adquisición de elementos tecnológicos suficientes y acciones paliativas, para el cumplimiento del rol de GENCHI:**

Como ya se ha dicho, la función de GENCHI relativa a evitar el ingreso de elementos prohibidos al Centro -especialmente en lo relativo al ingreso de drogas- no se ha cumplido de manera eficiente. Si bien, esto podría reducirse mediante revisiones corporales más exhaustivas a las visitas de a los adolescentes, ello podría implicar una transgresión al buentrato y dignidad humana.

Por lo anterior, se recomienda a SENAME que, en el **mediano plazo**, inicie acciones para adquirir nuevos y mejores elementos tecnológicos que favorezcan la detección de elementos prohibidos, lo que sería consistente con la experiencia de otros Centros del país, en línea con lo que advierte la normativa internacional. En el intertanto, como estrategia paliativa para reducir el consumo de drogas durante el transcurso de las visitas, mientras no se cuente con los implementos requeridos, se recomienda a GENCHI que, en el **corto plazo**, intensifique y regularice rondas de gendarmes, procurando que esto no sea disruptivo de la intimidad de las mismas, a la espera de nuevos y mejores implementos para evitar el ingreso de drogas.

En ese caso, correspondería al equipo del Centro mantener un monitoreo estrecho del reporte de los adolescentes sobre la forma en que esto se dé, así como la opinión técnica de los equipos de trato directo y profesionales de las casas, respecto de su forma y efectividad. Según ello, será posible calificar su pertinencia y evaluar su continuidad.

**ii) Abordaje del consumo de drogas ascendentemente peligrosas:**

Acorde a las advertencias realizadas por el equipo profesional del Centro, se considera que la alerta sobre la peligrosidad de las drogas que están ingresando implique una reacción intensiva, teniendo en especial consideración al equipo de primera línea de SENAME, al equipo de salud y a los profesionales de proyecto adosado de adicciones.

En consecuencia, se recomienda a SENAME desarrollar sistemas de alertas de salud que permitan diseñar trazabilidades entre el consumo de drogas y las visitas de otros significativos, por medio de un trabajo enfocado en este asunto, para el levantamiento y monitoreo de estrategias acordes a la peligrosidad de lo detectado, iniciando, en el **corto plazo**, instancias de trabajo conjunto que permitan evaluar la magnitud del fenómeno y acoger nuevas propuestas para su abordaje.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

**iii) Mejoras a la infraestructura y equipamiento de las casas:**

Si bien, es posible aplicar hipótesis comprensivas respecto de cada uno de los hallazgos detectados en la infraestructura y el equipamiento de las casas que habitan los adolescentes -vinculados a prácticas habituales de destrucción de los implementos por parte de los adolescentes y escasos recursos para su reparación o reposición-, y dado que resulta evidente que ello no se resolverá por medio de la mera voluntad de los funcionarios del Centro, se recomienda a SENAME que realice un levantamiento que considere la descripción realizada en acápite anterior de este informe y la opinión de adolescentes, funcionarios y funcionarias, para dimensionar y gestionar, en el **mediano plazo**, la inversión de recursos para que las instalaciones ofrezcan condiciones de habitabilidad acordes a la dignidad humana.

**iv) Promoción del ejercicio de derechos de los adolescentes relativos al derecho a la defensa y al acceso a la salud:**

Ante este asunto, desde una perspectiva psicojurídica, es de importancia dejar aclarado que los informes de salud mental que pudieran ser emitidos por profesionales del Centro no constituyen evaluaciones periciales de sus condiciones de salud mental, debido a que las metodologías utilizadas y su rol de intervención sólo les permiten emitir informes técnicos considerados reportes de expertos mas no de peritos. Por otro lado, también corresponde considerar que la mera solicitud de un adolescente, su familia o su abogado, relativa a que se faciliten las condiciones para ser evaluados por un profesional de su confianza, debiese ser considerado un acto mínimo para garantizar su derecho a la defensa.

En consecuencia, se recomienda a SENAME que, en el **corto plazo** y en ocasión de la nueva ocurrencia de solicitudes de este tipo, se facilite el acceso y la condiciones para la aplicación de metodologías que favorezcan la elaboración de las pruebas necesarias para apoyar las estrategias de defensa penal que mejor les parezcan para ello. Esto, sin que las opiniones de pertinencia de las autoridades del Centro se conviertan en obstáculos para ello. Por supuesto, esto no debiese alterar el normal desarrollo de las rutinas del Centro, debiéndose disponer de horarios y condiciones apropiadas para su ejecución.

**v) Acceso a la continuidad de tratamientos y libre elección de profesionales de la salud en la atención de los adolescentes:**

Se ha considerado atingente la postura del Centro acerca de que el desarrollo de procesos terapéuticos -clínicos y farmacológicos- ejecutados y dirigidos por profesionales externos al Centro pudieran interferir en el correcto despliegue de prestaciones que en su interior ejecutan psicólogos, enfermeros y médicos que los pueden monitorear en lo cotidiano y cuentan con las herramientas para considerar la complejidad que revisten los fenómenos de prisión que ahí ocurren. Lo anterior, por lo demás, está definido por la ley, reglamento y descripción de funciones dentro de los equipos de atención directa.

No obstante, esto no debiese obstaculizar la continuidad de tratamientos iniciados previo a su ingreso y que bien pudieran tener que retomarse al retorno al medio libre.

Por ello, se recomienda a SENAME, en el **mediano plazo**, formalizar y ejecutar procedimientos que faciliten los debidos traspasos de casos de los profesionales titulares de la atención y confianza de los adolescentes, que pudieran provenir de profesionales externos al Centro, tanto en el ingreso a

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado privación de libertad como ante el advenimiento de su libertad, de manera que se ejerza su derecho a la salud, desde lo general, y a libertad de elección, en lo particular, toda vez que nada de ello se explicita en la normativa vigente como suspendido por la medida de internación provisoria.

Complementariamente, se recomienda que SENAME, en el **corto plazo**, incorpore a la normativa del Centro mecanismos que garanticen hacer llegar la oposición de los adolescentes a medidas que considere que atenten a su derecho a la salud, facilitando mecanismos para comunicar esta opinión al tribunal de garantía que controla la medida a la que se encuentran afectos, ya sea que cuenten con defensa particular o proveída por la Defensoría Penal Pública.

**vi) Continuidad de prestaciones durante la permanencia de adolescentes en la casa de separación de grupo:**

Durante la Visita de Seguimiento y en línea con lo informado por SENAME, se observó la presencia de profesionales psicosociales a cargo de los casos de los adolescentes que permanecían en la casa de separación de grupo, así como los profesionales de los proyectos adosados de salud y educación. Esto fue consistente con los registros de coordinación de dicha unidad.

Sin embargo, la precariedad de la infraestructura hace que la Defensoría recomiende a SENAME que, en el **mediano plazo**, se realice intervenciones al inmueble que permitan contar con condiciones para la ejecución de dichas prestaciones y ampliar la oferta de actividades que favorezcan la regulación conductual y el bienestar emocional de los adolescentes que ahí permanezcan.

**vii) Cumplimiento de plazos normados y acceso al resultado del sumario en curso:**

La Defensoría de la Niñez considera fundamental que se tomen las medidas necesarias para ajustar los plazos del sumario en curso respecto de lo ocurrido el año 2022, toda vez que el transcurso del tiempo podría generar un impacto negativo, en razón de la oportunidad y eficacia de las medidas que de la investigación se puedan desprender. En razón de aquello, se solicita a SENAME, remitir en el **corto plazo**, información sobre el estado actual del sumario.

**viii) Respuesta de GENCHI a las alusiones realizadas por el presente informe:**

Considerando que la ausencia de respuesta a lo oficiado por la Defensoría a propósito de la Primera Visita realizada al Centro en 2022, se le solicita a GENCHI, en el **corto plazo**, dar respuesta en oportunidad de esta Visita de Seguimiento, para que su postura respecto de lo que le compete sea considerado por esta Defensoría de la niñez, al momento de emitir su opinión técnica.

## 11. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante el Proceso de Seguimiento, incluida la Visita de Seguimiento, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los adolescentes que permanecen en CIP CRC San Bernardo, que sean constitutivas de delito, en el marco de su permanencia en el Centro y que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales adicionales a las recomendaciones entregadas en este informe.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

## **12. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ**

A la fecha, no se han efectuado otras acciones, adicionales a las recomendaciones entregadas mediante la remisión del presente informe y su respectivo seguimiento.

**CFC**

*Agosto 2024*